



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0760

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 OCT. 2011**

VISTO, el expediente N° 06489, así como los Exps. N° 07287 - 07796 y 07304-2011 relacionado a la Queja Administrativa por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, planteado por el profesor cesante Don **SANTOS CHIPANA MARQUEZ** contra el Director Regional de Educación de Ica, y los que resulten responsables;

CONSIDERANDO:

Que, según refiere el quejoso: *"mediante expediente N° 28552-2010 al amparo del inc. 20° del Art. 2° de la Constitución con medios probatorios demostré lo siguiente: tenaz hostilidad por funcionarios de la DRE en mi perjuicio, amenazas (coacción laboral) anuncio de muerte y males contra mi trabajo, indefensión, obligándome a solicitar mi cese y luego solicito se declare nula la RDR N° 389 de fecha 29.Feb.08 (de irregular cese); pido sanción, indemnización, reintegro. Sobre todo lo cual con el Oficio N° 5102-2010, la DRE incurre en existente OMISION"*

Que, asimismo señala que con Exp. 00673-2011 solicitó aclaración y corrección respecto del Oficio N° 5102-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D en razón de que la DREI determinó el archivamiento definitivo de la denuncia interpuesta por doña **Margarita Clemencia ALFARO QUISPE** en contra de su persona, afirmando que la citada nunca ha existido ni existe, señalando que hay falsedad genérica con los funcionarios de la DREI quienes la siguen simulando o suponiendo viva, siempre en su perjuicio.

Que, por último, indica que con Exp. N° 00673-3011 reiteró su denuncia por falsedad en base al Oficio 250-2007-GORE-ICA-DREI-UPER/J (07.Ago.07) pues el mismo se funda en un inexistente o carece de existencia sobre su caso la R.D.R. N° 0081 de fecha 19.Feb.99, detectándose que la fecha "07.Ago.07" del falso Oficio N° 250-2007-GORE-ICA-DREI-UPER/J es idéntica a la fecha de recibido del también falso exp. N° 31705 de doña Margarita Clemencia Alfaro Quispe

Que, mediante expediente administrativo con Registro N° 06489-2011 de fecha 08.Ago.11 Don **SANTOS CHIPANA MARQUEZ** presenta Queja Administrativa por defectos de tramitación; por lo que corrido el traslado respectivo mediante Memorándum N° 695-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha (23.Ago.11), se comunica al Director Regional de Educación la Queja formulada a efectos de que cumpla con remitir el informe que estime conveniente sobre el caso, a tenor de lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Oficio N° 3525-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D (EXP. 07304 - 05.Set.11), la Dirección Regional de Educación brinda respuesta a la queja presentada en los siguientes términos: **Los hechos denunciados por don SANTOS CHIPANA MARQUEZ profesor cesante, quien interpone queja de derecho mediante expediente de Registro N° 06484 de 08.08.11, obedece a hechos y procedimientos que los ha incoado desde antes del año 2005, 2007, 2008, los cuales han concluido con respuestas mediante Hojas Informativas, oficios que han sido debidamente notificado en las direcciones que ha señalado el quejoso (...).** Es de señalarse, que no se anexa documentación que evidencie que la Dirección Regional de Educación le haya comunicado o respondido al recurrente en este sentido.

Que, con Exp. N° 07287 (05.Set.11) Don **SANTOS CHIPANA MARQUEZ** solicita a ésta instancia se cumpla con resolver su queja y posteriormente con Exp. N° 07796 (20.Set.11), solicita se declare fundada su queja haciendo una exposición de hechos calificándolos como irregulares y solicita se sancione a los funcionarios de la Dirección Regional de Educación que resulten responsables y se remita copia de la Resolución al Ministerio Público para que se proceda de acuerdo a sus atribuciones y además solicita se ordene su reintegro a la carrera pública en el cargo de Director de Institución Educativa.

Que, el recurrente ampara su pretensión en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en queja que tiene por finalidad que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y, fundamentalmente sobre las conductas morosas o negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, queja que no procura la impugnación del acto administrativo de un procedimiento, sino está dirigido a subsanar el vicio procesal vinculado con la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes. Determinándose que el objetivo fundamental del recurrente



es conseguir que la Dirección Regional de Educación de Ica, tramite sus peticiones efectuadas con los diversos expedientes señalados en su queja.

Que, el Principio de conducta procedimental- establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, señala "**La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal**" asimismo el numeral 106.3 del Art. 106° Derecho de petición administrativa de la precitada normas indica: "**este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal**", concordante con lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg N° 276 que señala: "**Son obligaciones de los servidores a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**", aspectos que presuntamente no se ha tenido en cuenta en el presente caso, pues si tal como lo señala el Director Regional de Educación en el Oficio N° 3525-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D (EXP. 07304-05.Set.11), de que lo peticionado por don **SANTOS CHIPANA MARQUEZ** ya ha sido atendido en su oportunidad, la Dirección Regional de Educación no ha demostrado documentadamente que ello se haya efectuado, ocasionando una suerte de incertidumbre administrativa frente a la queja planteada.

Que, asimismo, se debe señalar, que no corresponde a ésta instancia efectuar una evaluación de los hechos presuntamente irregulares, así como lo relacionado a su reingreso en la carrera pública pues ello concierne a otros procedimientos administrativos distintos a la Queja planteada por el recurrente pues la misma solo corresponde a los defectos de tramitación, paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, por lo que el recurrente, tiene expedito su derecho para efectuar y/o accionar su denuncia ante las instancias correspondientes.

Que, estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1160-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR

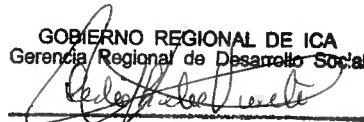
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** en parte la Queja Administrativa planteada por Don **SANTOS CHIPANA MARQUEZ** contra el Director Regional de Educación de Ica y los que resulten responsables; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del acto resolutive.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 106.3 del Art. 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, proceda a dar al interesado una respuesta por escrito a la brevedad posible.

ARTICULO TERCERO: Se **EXHORTA**, a que tanto el Director Regional de Educación como los funcionarios de dicha entidad, den atención de los diversos procedimientos a cargo de dicha Dirección Regional con el debido respeto y aplicación de las normas que rige el procedimiento administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELIGES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

